

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1 0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 304	TRD: 1141.4

**DECRETO No. 304**  
28 de Octubre de 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA PLANTA TRANSITORIA EN EL SECTOR CENTRAL DE LA ALCALDÍA DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA ACOGIENDO A SERVIDORES PÚBLICOS PROTEGIDOS BAJO ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA PROVENIENTES DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA DEL ORDEN MUNICIPAL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL LIQUIDADA”**

El Alcalde del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que confiere el numeral 4º del artículo 315 de la constitución Política de Colombia y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio del Acuerdo N° 62 publicado el 13 de enero de 1996 el Concejo Municipal de Palmira Valle del Cauca, transformó el Hospital San Vicente de Paúl del municipio de Palmira en una Empresa Social del Estado del nivel II de atención, entendida como una institución con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud Municipal e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, artículo 195 de la Ley 100 de 1993.

Que el Concejo Municipal de Palmira el 30 de septiembre de 2013 expidió el Acuerdo Municipal N° 017, por medio del cual se facultó al señor Alcalde Municipal de Palmira, Valle del Cauca, para determinar y reorganizar la red de servicios de salud, garantizando los niveles de baja y mediana complejidad.

Que en cumplimiento de lo anterior, mediante Decreto Municipal No. 218 del 30 de octubre de 2013 el Alcalde Municipal de Palmira, Valle del Cauca, ordenó la supresión y liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul liquidada, estableciendo el artículo primero:

*“(…) ARTICULO 1º SUPRESION Y LIQUIDACION : Suprímase la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul ESE, de Palmira, identificada con NIT Numero 891380036-7 , entendida como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, transformada en Empresa Social de Estado mediante el Acuerdo No 062 de enero 1996 emanada por el Concejo Municipal de Palmira, Valle del Cauca, la cual entrara en proceso de Liquidación y utilizara para todos los efectos la denominación de “Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul en Liquidación”*

*PARAGRAFO: El proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, deberá concluir a más tardar en un plazo de Doce (12) meses, contados a partir de la vigencia del presente decreto.(…)”*

 <b>Palmira</b> <i>avanza</i>	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 1 de 7
	<a href="http://www.palmira.gov.co">www.palmira.gov.co</a> Código Postal 763533	

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 304	TRD: 1141.4

Que el artículo 5º del precitado Decreto estableció la dirección de la liquidación a cargo de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A, quien para todos los efectos se denominaría el Liquidador.

Que el proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl liquidada por disposición del mencionado Decreto, debía concluir a más tardar en un plazo de Doce (12) meses, contados a partir de la vigencia del mismo.

Que en todo caso, al vencimiento del término del proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl liquidada, quedaron automáticamente suprimidos los cargos existentes y terminadas las relaciones laborales de acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable.

Que el régimen jurídico aplicable al proceso liquidatorio, es el contenido en el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que el régimen pensional previsto en el Título II del Decreto 254 de 2000 modificado mediante la Ley 1105 de 2006 dispone en lo pertinente:

*“Artículo 9. Derechos adquiridos por los pensionados de las entidades cuya liquidación se ordene. Son derechos adquiridos por los pensionados, aquellos que hacen parte de su patrimonio por haber satisfecho los requisitos legales exigidos, aunque no se hubiese proferido el acto que declare su exigibilidad.*

*Artículo 17. Lo dispuesto en este título se aplicará incluso a las entidades estatales que tengan un régimen de liquidación previsto en normas especiales.”*

Que concordante con lo anterior, el Decreto No. 218 de 2013 en su artículo 18 estableció:

*“ARTICULO 18º: PENSIONES: Se respetarán, al momento de la liquidación, los derechos adquiridos por el personal que haya cumplido los requisitos legales para acceder a pensión, aunque no se hubiere proferido el acto que declare su reconocimiento, quienes permanecerán en la planta transitoria hasta que se produzca el reconocimiento efectivo de la prestación por parte de la entidad asegurada, es decir, con su inclusión en la respectivo nómina de pensionados*

*PARAGRAFO: En todo caso al vencimiento del término del proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl en liquidación, quedarán automáticamente suprimidos los cargos existentes terminados las relaciones laborales de acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable”.*

Que aunque es claro que los procesos de reestructuración y liquidación son necesarios y persiguen fines constitucionalmente admisibles, su ejecución genera efectos en la sociedad, haciéndose necesario que las autoridades obren diligentemente en su diseño y desarrollo para no vulnerar los derechos de los sectores involucrados en el proceso.

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 2 de 7
	<a href="http://www.palmira.gov.co">www.palmira.gov.co</a> Código Postal 763533	

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 304	TRD: 1141.4

Que uno de los grupos sobre los cuales inciden dichos procesos es el de los servidores públicos, quienes muchas veces ven afectada su estabilidad laboral a consecuencia de los cambios estructurales que buscan hacer más eficiente la administración pública.

Que en este orden de ideas, se tiene que, frente a los servidores que se ven perjudicados en el marco de los procesos de reestructuración y liquidación, nace la obligación de las autoridades de respetar sus derechos fundamentales, en especial los que se originan en el contexto laboral.

Que al finalizar el proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl liquidada, se encontraban en RETÉN SOCIAL en calidad de pensionables ocho (08) servidores públicos que cumplen los requisitos legales para acceder a pensión, pero que aún la Administradora del Fondo Pensional no había proferido el acto definitivo que declare su reconocimiento y su inclusión en nómina de pensionados, los cuales se relacionan a continuación:

No	Nombre	C.C.	Cargo	CODIGO	GRADO
1	Bastidas Ñañez Olga Marleny	38.705.058	Auxiliar Área Salud (Aux. Enfermería)	412	7
2	Escandon De Giraldo Luz Miriam	31.155.129	Auxiliar De Administración	407	8
3	Flórez Caicedo María Ofelia	31.147.731	Auxiliar Área Salud (Aux. Enfermería)	412	7
4	Gutiérrez Flórez Olga Mery	38.853.041	Profesional Universitario	219	6
5	Palomino Salazar Carlos Alberto	16.249.958	Ayudante De Servicios Generales	472	
6	Solís Carabali Luz Dary	34.680.008	Auxiliar Área Salud (Aux. Enfermería)	412	7
7	Uribe Medina Rosa Fabiola	29.343.669	Auxiliar Área Salud (Aux. Enfermería)	412	7
8	Martínez Paredes María Del Carmen	31.540.010	Auxiliar Área Salud (Aux. Enfermería)	412	7

Que respecto a los derechos adquiridos la jurisprudencia constitucional y la doctrina han determinado que son aquellos que han ingresado definitivamente al patrimonio de su titular. Expresado en otros términos, los derechos adquiridos surgen cuando se han verificado todas las circunstancias idóneas para obtener el derecho, conforme a la ley que lo confiere.

Que en un primer momento, la Corte Constitucional al estudiar la constitucionalidad de los artículos 11 y 36 de la Ley 100 de 1993 en Sentencia C-168 de 1995, estableció que:

*"(...)El derecho adquirido se incorpora de modo definitivo al patrimonio de su titular y queda a cubierto de cualquier acto oficial que pretenda desconocerlo, pues la propia Constitución lo garantiza y protege; no ocurre lo mismo con la expectativa que, en general, carece de relevancia jurídica y, en consecuencia, puede ser modificada o extinguida (...).*

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 304	TRD: 1141.4

**Se puede concluir que quien ha satisfecho los requisitos de edad y tiempo de servicio o número de semanas cotizadas, exigidas por la ley para acceder a una pensión de jubilación o de vejez, tiene un derecho adquirido a gozar de la misma. Pero quien aún no ha completado el tiempo de servicio o llegado a la edad prevista en la norma legal, no tiene un derecho sino que se halla apenas ante una simple expectativa de alcanzarlo en el momento de reunir la condición faltante(...)**

Que la Corte Constitucional ha señalado también que la protección constitucional a que tienen derecho las personas próximas a pensionarse debe extenderse durante todo el tiempo que dure la renovación de la respectiva entidad que ha sido objeto de liquidación o reestructuración dentro del plan de renovación de la administración nacional hasta la efectiva inclusión en nómina de pensionados de la Administradora del Fondo Pensional al cual se encuentra afiliada la persona.

Que respecto a la protección del derecho fundamental a la seguridad social según el Alto Tribunal se deberá garantizar el pago de aportes a los sistemas pensionales hasta que se alcance el tiempo de cotización requerido para acceder a la pensión de jubilación, es decir, que la protección reforzada para las personas que se encuentren próximas a pensionarse será aplicable hasta que se presente el reconocimiento de la pensión de jubilación del trabajador.

Que el proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl liquidada culminó el 28 de Octubre del año en curso, según consta en Acta de cierre suscrita por el Apoderado General del Liquidador y Junta Asesora de la Liquidación, razón por la cual, se deben tomar las medidas necesarias para garantizar el derecho a la continuidad en la cotización para pensión del personal perteneciente a la Planta Transitoria de la entidad en calidad de pensionables que haya cumplido los requisitos legales para acceder a pensión hasta que se produzca el reconocimiento efectivo de la prestación por parte de la entidad asegurada, es decir, con su inclusión en la respectiva nómina de pensionados.

Que dado que el proceso liquidatorio concluyó por orden legal, a futuro la entidad liquidada carece de existencia y por ende de capacidad jurídica, lo que hace necesario que un tercero adopte transitoriamente en su planta de personal los funcionarios beneficiarios del denominado retén social que hayan cumplido los requisitos legales para acceder a pensión, aunque no se hubiere proferido el acto que declare su reconocimiento o su inclusión efectiva en nómina de pensionados, con el fin de garantizar que no se vulneren los derechos adquiridos y fundamentales de los trabajadores.

Que la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl Liquidada, gozaba de una categoría especial, descentralizada del orden municipal, por lo que corresponde a la Alcaldía Municipal de Palmira Valle del Cauca adoptar una planta transitoria acogiendo a los mencionados servidores públicos con el fin de que sus derechos adquiridos y fundamentales no se vean vulnerados hasta tanto sean incluidos efectivamente en la nómina de pensionados de la Administradora del Fondo Pensional al cual se encuentran afiliados.

Que como fundamento de la anterior decisión respecto a la creación de plantas transitorias, la Comisión Nacional del Servicio Civil en concepto 02 - 2010 EE 034814

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 4 de 7
	<a href="http://www.palmira.gov.co">www.palmira.gov.co</a> Código Postal 763533	

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 304	TRD: 1141.4

del 28 de diciembre de 2010 expuso:

**“Propósito plantas transitorias:** La naturaleza de las plantas transitorias responde a algunas situaciones administrativas que pueden presentar los servidores públicos adscritos a la respectiva entidad, y su adopción corresponde privativamente a la autoridad administrativa que tiene la facultad de crear, suprimir y reestructurar las plantas de personal y los empleos. Con las plantas transitorias se mantiene el vínculo laboral legal y reglamentario de un servidor público, hasta tanto la entidad esté obligada a garantizar su continuidad, pero el empleo pudo haber desaparecido por supresión, sin importar la topología del cargo, ya sea de carrera, de libre nombramiento y remoción, de período o temporal. En este tipo de plantas quedarán incluidos los servidores públicos que sean titulares de fueros especiales de protección laboral, tales como los derivados de la maternidad, retén social, prepensionados o el derecho de asociación sindical, entre otros.

(...)

Por otra parte, las plantas transitorias no comprenden empleos permanentes en estricto sentido, ya que se trata de mantener excepcionalmente solo la vinculación laboral de un servidor a quien le fue suprimido el empleo que desempeñaba. Al no existir un empleo permanente en las plantas transitorias, el encargo o el nombramiento provisional carecerían de objeto y de presentarse su vacancia definitiva lo viable sería excluir el cargo de la planta transitoria.

Si bien, en su relato acude a la definición de planta temporal, como en la explicación precisa que la existencia de esa planta responde a la garantía de estabilidad relativa para los servidores que tienen la categoría de prepensionados, en verdad lo que se adoptó fue una planta transitoria, por lo que no es viable disponer encargo sobre esas situaciones administrativas particulares”.

Que al final del proceso liquidatorio de la Empresa Social del Estado San Vicente de Paúl liquidada, a dos (02) servidores públicos que se encontraban en la Planta Transitoria bajo la condición de pensionable les fue reconocida su pensión de vejez por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- así:

	Nombre	C.C.	Cargo	CODIGO	GRADO
1	Bastidas Nañez Olga Marleny	38.705.058	Auxiliar Área Salud (Aux. Enfermería)	412	7
2	Martínez Paredes María Del Carmen	31.540.010	Auxiliar Área Salud (Aux. Enfermería)	412	7

Que el Decreto 2245 de 2012 en su artículo 3º establece que con el fin de garantizar la no existencia de solución de continuidad entre la fecha de retiro y fecha de inclusión en nómina de pensionados, el empleador deberá informar por escrito a la administradora o a la entidad que efectuó el reconocimiento de la pensión, con una antelación no menor a tres (3) meses, la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral, allegando copia del acto administrativo de retiro del servicio. La fecha en todo caso será la del primer día del mes siguiente al tercero de antelación.

Que el día veintiocho (28) de octubre de dos mil catorce (2014), la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl en liquidación expidió las resoluciones 471 y 921

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 5 de 7
	<a href="http://www.palmira.gov.co">www.palmira.gov.co</a> Código Postal 763533	

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 304	TRD: 1141.4

retirando de nómina de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl en liquidación a los servidores públicos, condicionando el retiro a la efectiva inclusión de los mismos en la nómina de pensionados.

Que dado que el proceso liquidatorio de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl liquidada, finalizó el día veintiocho (28) de Octubre del año en curso, con el fin de dar cumplimiento al Decreto 2245 de 2012, las servidoras públicas identificada anteriormente, será incluida en la planta transitoria a adoptar por parte de la Alcaldía Municipal de Palmira Valle del Cauca, hasta tanto la Administradora del Fondo pensional comunique la fecha exacta de la inclusión en nómina general de pensionados.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO: ADOPCIÓN DE LA PLANTA TRANSITORIA. ADÓPTESE** una planta transitoria en el sector central de la Alcaldía Municipal de Palmira Valle del Cauca acogiendo a ocho (08) servidores públicos que se encontraban en Reten Social en calidad de pensionables en la planta transitoria de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl liquidada, los cuales se identifican a continuación:

No	Nombre	C.C.	Cargo	CODIGO	GRADO
1	Bastidas Ñañez Olga Marleny	38.705.058	Auxiliar Área Salud (Aux. Enfermería)	412	7
2	Escandon De Giraldo Luz Miriam	31.155.129	Auxiliar De Administración	407	8
3	Flórez Caicedo Maria Ofelia	31.147.731	Auxiliar Área Salud (Aux. Enfermería)	412	7
4	Gutiérrez Flórez Olga Mery	38.853.041	Profesional Universitario	219	6
5	Palomino Salazar Carlos Alberto	16.249.958	Ayudante De Servicios Generales	472	
6	Solis Carabalí Luz Dary	34.680.008	Auxiliar Área Salud (Aux. Enfermería)	412	7
7	Uribe Medina Rosa Fabiola	29.343.669	Auxiliar Área Salud (Aux. Enfermería)	412	7
8	Martinez Paredes María Del Carmen	31.540.010	Auxiliar Área Salud (Aux. Enfermería)	412	7

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los cargos que se adoptan mediante el presente Decreto conservan los mismos términos y condiciones que se venían desempeñando en la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl Liquidada.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los cargos que se adoptan en el presente Decreto conservan las funciones que se desarrollaban en la planta de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul Liquidada, por lo que de así requerirlo la Administración las podrá ajustar para que sin perder los fines esenciales del empleo se puedan desarrollar en donde se vaya a ubicar el cargo sin que por ese motivo pierda su naturaleza de transitoriedad.

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 304	TRD: 1141.4

**ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSITORIEDAD. CONDICIONESE** la duración de la planta transitoria hasta cuando los servidores públicos mencionados en el artículo anterior sean incluidos efectivamente en la nómina de pensionados de la Administradora del Fondo Pensional al cual se encuentran afiliados, momento en el cual mediante acto administrativo motivado deberán retirárseles del servicio conforme a lo previsto en el artículo 41 literal e) de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO: PAGO.** El pago de los salarios, prestaciones sociales, cesantías y demás emolumentos se seguirá haciendo sin solución de continuidad en las mismas condiciones y en la misma cuantía que ha venido reconociendo la entidad liquidada a la fecha de aprobación de la rendición final de cuentas y el consecuente cierre definitivo de la entidad, y se reajustará anualmente si fuere del caso conforme a la normatividad aplicable.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

**ARTICULO SEXTO: VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira, Valle del Cauca, a los veintiocho (28) días del mes de Octubre del año dos mil catorce (2014).

  
**JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA**  
 Alcalde Municipal

*Redactó: Luis Felipe Gonzalez Mora. Director Administrativo II*  
*Transcribió: Sandra Ximena Murcia. Profesional Universitario III*  
*Aprobó: Luis Felipe Gonzalez Mora. Director Administrativo II*

